



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO.: 11001 3335 012 2017 00392-00
ACCIONANTE: PAOLA ALEJANDRA MANOTAS RAMOS
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG

ACTA No. 187 - 19
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de mayo de 2019, siendo las once (11:00 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 40** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA

PARTE DEMANDADA - Ministerio de Educación: No comparece a la audiencia

PARTE DEMANDADA – Secretaría de Educación: EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

El apoderado judicial de la parte actora allegó memorial en el cual manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda (fl. 190), por lo que de conformidad con el numeral 4 de artículo 316 del CGP se corre traslado de la solicitud a las entidades demandadas para que se manifieste al respecto.

Ministerio de Educación: No asistió a la diligencia

Secretaría de Educación de Bogotá: Coadyuva la petición de la parte actora.

Así las cosas y dado que aún no se ha dictado sentencia dentro del presente proceso conforme lo establece el artículo 314 de CGP, es procedente atender

la solicitud hecha por el apoderado demandante y en consecuencia se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

COSTAS

Cabe precisar que como la parte demandada no se opuso al escrito de desistimiento, no habrá lugar a condenar en costas a la parte actora atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

GASTOS PROCESALES

El actor debió pagar por concepto de gastos ordinarios la suma de sesenta mil pesos (Fl. 18vto).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004 "Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la jurisdicción contencioso administrativa", una vez debitadas las notificaciones, oficios y demás expensas causadas en el presente asunto, el Despacho dispondrá destinar el remanente a favor del Consejo Seccional de la judicatura, toda vez que cubrió los elementos necesarios para el funcionamiento del proceso.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones que hace el apoderado judicial de la parte actora conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NO CONDENAR en costas a la parte actora según lo dispuesto en la parte considerativa.

TERCERO. DESTINAR EL REMANENTE de lo consignado por gastos del proceso a favor del Consejo Superior de la judicatura.

CUARTO. En firme esta providencia **ARCHIVAR** el expediente, previa las desanotaciones de rigor.

DECISIÓN NOTIIFICADA EN ESTRADOS

No siendo otro el motivo de la presente se deja constancia con la firma de quienes asistieron a la audiencia.



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
LA JUEZ

PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA
PARTE DEMANDANTE

EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ
PARTE DEMANDADA – Secretaría de Educación

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabian Villalba Mayorga', is written over the printed name and title below it.

FABIAN VILLALBA MAYORGA
Secretario Ad hoc